

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 112-0731 del 05 de marzo de 2015, se resolvió procedimiento sancionatorio ambiental, declarando la responsabilidad del PARQUE INDUSTRIAL HAMBURGO identificado con Nit N° 900.253.781-4, la misma que fue recurrida y mediante la Resolución con radicado 112-3282 del 23 de julio de 2015, se resolvió recurso de reposición, accediendo a las pretensiones del recurrente y ordenando dejar sin efectos los actos administrativos proferidos dentro del expediente de referencia a partir del Auto con radicado N° 131-2527 del 05 de septiembre de 2011, por medio del cual se impuso medida preventiva, incluida esta.

Que en el Artículo segundo de la Resolución mencionada anteriormente, se ordenó la apertura de indagación preliminar con la finalidad de investigar sobre los hechos denunciados y que dieron origen al procedimiento sancionatorio.

En desarrollo de lo anterior, se ordenó lo siguiente:

- I. Realizar investigación del componente objetivo respecto a la correcta individualización del presunto infractor en el presente asunto.
- II. Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la indagación preliminar aquí ordenada.

Que en cumplimiento de lo anterior, se realizó visita al Parque Empresarial Hamburgo, ubicado en la Vereda el Salado del Municipio de Guarne, en punto de coordenadas X: 848.350; Y: 1.186.820; Z: 2.200, generándose el informe técnico 112-0159 del 28 de enero de 2016, donde se describió la situación encontrada de la siguiente manera:

OBSERVACIONES

Gestión Ambiental social, participativa y transparente
Ruta: www.cornare.gov.co/sgt/Apoyo/SeccionJuridica/Anexos Vigencia desde: 01-Nov-14

- *“Los taludes tienen obras de control de erosión y estabilidad, como muros en concreto, canales de drenaje, lloraderos.*
- *El talud que se encontraba en proceso en la visita realizada el 27 de agosto de 2014, fue revegetalizado, se encuentra en bermas y con obras de drenaje”.*

CONCLUSIONES

- *“El talud que estaba pendiente por realizar obras de estabilidad, fue revegetalizado en su totalidad, tiene obras de drenaje y estabilidad como cunetas disipadoras y bermas.*
- *No se encontraron afectaciones a los recursos naturales en el proyecto”.*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico 112-0159 del 28 de enero de 2016, se ordenará el archivo del expediente 053180302671, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que el talud que estaba pendiente por realizar obras de estabilidad, fue revegetalizado en su totalidad, tiene obras de drenaje y estabilidad como cunetas disipadoras y bermas, no se evidencian afectaciones ambientales que requieran seguimiento por parte de Cornare, es por lo anterior que considera este Despacho que no existe mérito para continuar con las presentes diligencias.

PRUEBAS

- Queja con radicado 131-0442 del 18 de febrero de 2008.
- Acta compromisoria ambiental con radicado 131 0263 del 25 de febrero de 2008
- Acta de visita y citación a dar versión con radicado 1310297 del 25 de febrero de 2008.
- Resolución de la Alcaldía de Guarne con radicado 1237 del 18 de febrero de 2008.
- Oficio con radicado 131-3411 del 17 de septiembre de 2008.
- Informe técnico 131-2405 del 27 de octubre de 2008
- Oficio 131-0209 del 28 de abril de 2009
- Oficio con radicado 112-1763 del 21 de mayo de 2009
- Informe técnico 131-2574 del 21 de octubre de 2009.
- Informe técnico 131-3122 del 22 de diciembre de 2009

- Oficio con radicado 112-4018 del 15 de diciembre de 2010.
- Oficio con radicado 131-0675 del 14 de febrero de 2011
- Oficio con radicado 131-2050 del 17 de mayo de 2011
- Informe técnico 131-0404 del 21 de febrero de 2012
- Oficio con radicado 131-4097 del 17 de septiembre de 2012
- Informe técnico 131-1426 del 22 de octubre de 2013.
- Oficio con radicado 131-0329 del 23 de enero de 2014.
- Informe Técnico 112-1324 del 05 de septiembre de 2014.
- Escrito con radicado 131-1364 del 26 de marzo de 2015.
- Informe Técnico 112-0159 del 28 de enero de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente 053180302671, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al PARQUE INDUSTRIAL HAMBURGO PRIMERA ETAPA P.H, a través de su apoderado el Doctor Oscar Ignacio Castaño Correa

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 053180302671
Asunto: Auto de archivo
Proyectó: Stefanny Polanía
Fecha: 17/02/2016
Técnico: Ana María Cardona
Dependencia: subdirección de servicio al cliente